

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Julio 16 de 1977.

Núm. 3634

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. Quinto Partido

Judicial del Estado — Comalcalco, Tab.

Edicto

A los que la presente vieren.

En el expediente civil número 117/977, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Información de Dominio, promovido por el señor Ignacio Pérez Izquierdo, con fecha 31 de marzo del presente año se dictó un auto que a la letra dice:

"...Por presentado el señor Ignacio Pérez Izquierdo con su escrito de cuenta y plano anexo, promoviendo, en la vía de Jurisdicción voluntaria, Diligencia de Información Adperpetuam en relación de un predio rústico que se encuentra ubicado en la ranchería Zaragoza primera sección de este municipio denominado el Aguacate que tiene una superficie de siete hectáreas, treinta y tres áreas y veintiseis centiáreas, y que se localizan por los siguientes linderos Norte 747.95 que colinda con Salvador Castellanos; Sur: con 923.00 con resto del terreno Al Este; 85 32 que colinda con el camino vecinal y Al Oeste 157.70 con Wilfredo Santos.— Conforme a lo previsto por los artículos 790, 798, 2932 y aplicables del Código Civil vigente, 870, 872 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, desde entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia formarse expediente, inscribase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, avísele de su inicio a la Superioridad y al Ministerio Público la intervención que por Ley le corresponda.— Se tiene por acompaña-

do el certificado del Registro Público en donde se acredita que el bien de que se trata no aparece inscrito.—Previa que sea recibida la información testimonial ofrecida, dése amplia publicidad por medio de la prensa y dé avisos respectivos, se dice, fijados en los lugares públicos a la solicitud del promovente; al efecto y como lo manda la Ley, publíquese el aviso respectivo por tres veces consecutivas en el Periódico Presente de la Ciudad de Villahermosa, Tab., haciéndose también por igual lapso en el Periódico Oficial del Gobierno, y el Alacrán q. se publica en esta ciudad de Comalcalco, Tab., además copia del aviso en lugares visibles del edificio del palacio municipal y de este juzgado.—Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, licenciado Eduardo A. Méndez Gómez, por ante el Secretario que da fé.—Firma ilegible A. Mza. Z. Rúbricas..."

Lo que notifico por medio de Edictos a fin de los que se consideren con derechos se presenten a deducirlos a este Juzgado.

Comalcalco, Tab., Junio 29 de 1977.

Sufragio Efectivo No. Reelección.

El Secretario de la Mesa Civil.
C. Alcides Mendoza Zurita.

*E d i c t o**E d i c t o*

A Quien Corresponda:

Que en el expediente civil número 32/977, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de la Extinta Micaela Silván Hernández, promovido por el señor Felipe Silván Hernández, con fecha mayo Diesiséis del presente año se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado, H. Cárdenas, Tabasco Mayo Diesiséis de Mil Novecientos setenta y siete.— Visto el escrito de cuenta se acuerda, no es procedente lo solicitado por el promovente en el sentido de que se dicte el auto de declaración de Herederos en intestado ya que siendo el solicitante pariente colateral de la Aútora de la Sucesión en Particular hermano natural y en consecuencia pariente colateral desigual de Segundo grado y habiéndose recibido la información Testimonial que Obra en autos, Con fundamento en el artículo 784, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor Fíiense los avisos que ordena esta disposición legal en los sitios públicos de esta ciudad, anunciando la muerte del Autor de la Sucesión sin testar, nombre y grado de parentesco de quien reclama la herencia y llamado a los que se crean con igual derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarlo dentro de cuarenta días, debiéndose además insertar por dos veces de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado.—Notifíquese personalmente y cúmplase.— Así lo Proveyó manda y firma el Ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado, licenciado Juan Manuel López Hernández Por ante el Secretario Judicial "B" Licenciado Abimael Sánchez Sánchez, que certifica y da fé.—Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de diez en diez días expido el presente edicto a los ocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete en la Heroica Ciudad de Cárdenas, Tabasco, República Mexicana.

En la causa civil número 1/977, relativa al Juicio de Información de dominio, promovida por el señor Furmencio Domínguez Angulo, con fecha 3 de Enero de 1977, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

"Auto. Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Partido Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco, Enero tres de mil novecientos setenta y siete.— Visto; el escrito que presenta el señor Furmencio Domínguez Angulo y se le tiene promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria, información de dominio, para acreditar la posesión y pleno dominio del predio rústico ubicado en la ranchería Quintín Aráuz de este municipio, del cual indica, tiene una superficie de catorce hectáreas, setenta áreas cincuenta y nueve centiáreas y los linderos siguientes: Al norte con propiedad de Angel Domínguez Angulo e Ing. Guillermo Brondo; al Sur con la carretera Federal, al Este con propiedad de Anibal Alejandro y Al Oeste con propiedad de Ruth Vázquez Buendía. Con apoyo en los artículos 254, 870, 904 fracción II y relativo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta.— Anótese en el Libro de Gobierno, dese aviso de inicio a la H. Superioridad del Ministerio Público, la intervención legal que le corresponde. Dese amplia publicidad para lo cual expídase edicto que deberá publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "Presente" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco. Hecho que sea lo anterior recíbese el testimonio de los señores Alfonso Alejandro y Angel Domínguez Angulo, para lo cual se señala cualquier día y hora hábil.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mando y firma el Licenciado Eduardo A. Méndez Gómez, Juez Mixto de Primera Instancia ante el Secretario que certifica y da fé."

Como esta ordenado se expide el presente edicto en la ciudad de Paraíso, Tabasco, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete, para su publicación correspondiente.

El Secretario Judicial "B"
Lic. Abimael Sánchez S.

El Secretario del Juzgado.
Saúl Díaz Avalos.

Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado en el expediente de Dotación de Ejidos al Poblado "LA ISLA", del Municipio de Cunduacán, Tab.,

VISTO para resolver el expediente de Dotación de Ejidos para el poblado "LA ISLA", del Municipio de Cunduacán, Tabasco;

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de fecha 24 de Enero de 1972, un grupo de campesinos del Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando dotación de tierras para solventar sus necesidades agrícolas, dicha solicitud fué turnada por la Secretaría Particular del Gobierno del Estado, instaurándose el expediente número 873 de fecha 29 de junio de 1972, con el nombre de "LA ISLA".

RESULTANDO SEGUNDO.— Dicha solicitud fué publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con el número 3111 de 12 de Julio de 1972.

RESULTANDO TERCERO.— Iniciado el expediente de Dotación de Ejidos en la Comisión Agraria Mixta, con oficio número 523, de fecha 29 de junio de 1972, comisionó personal para elegir el Comité Particular Ejecutivo. El comisionado con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, convocó con fecha 14 de Julio de 1972, para el día 24 de Julio del mismo mes y año a los campesinos solicitantes para celebrar Asamblea General habiendo salido electos por mayoría de votos según Acta de Elección de fecha 31 de Julio del referido año los CC. Pablo Hernández Martínez, Luis Martínez Frías, Audencio Palma Escobar, quienes representarán al grupo solicitante durante la tramitación de dicho expediente.

RESULTANDO CUARTO.— El Ejecutivo del Estado apegado en lo que dispone el Artículo 9 Fracción V., de la Ley Federal de Reforma Agraria con fecha 5 de Agosto de 1972, expidió nombramientos a favor de los CC. Pablo Hernández Martínez, Luis

Martínez Frías, Audencio Palma Escobar con los cargos de Presidente Secretario y Vocal respectivamente.

RESULTANDO QUINTO.— Con oficio 714 de fecha 21 de Agosto de 1972, se comisionó censador para ejecutar los trabajos a que se refiere la Fracción I del artículo 286, de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado con lo dispuesto por el Artículo antes mencionado convocó con fecha 23 de Agosto de 1972 para el día 31 del mismo mes y año para llevar a efecto la formación del censo. El comisionado rindió su informe con fecha 27 de Septiembre de 1972, con el resultado siguiente: número total de habitante 117, número total de jefe de hogar 22, número total de capacitados según Junta 30, número de solteros mayores de 16 años 8, número de cabezas de ganado mayor 09, número de cabezas de ganado menor 23, número de aves de corral 232.

RESULTANDO SEXTO.— Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 286 Fracciones II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, con fecha 4 de octubre de 1972 y por oficio número 987 la Comisión Agraria Mixta comisionó personal técnico para efectuar trabajos de planificación sobre el terreno, con el objeto de llegar al conocimiento si dentro del radio de afectación legal que marca la Ley, existen superficies susceptibles de afectación, para satisfacer las necesidades agrícolas del grupo solicitante.— El ingeniero comisionado con fecha 30 de agosto de 1976 rindió su informe al respecto en el que manifiesta que los terrenos que el grupo solicitante señala como afectables, pertenecen a las CC. Amalia y Rosalía Morales González, quienes se encuentran amparadas con una escritura pública 407, de fecha 16 de marzo de 1970 con una superficie de 107-29-33 Has. de esta superficie 93-02-90 Has., se encuentran en posesión los campesinos solicitantes según constancia del C. Agente Municipal de la Ranchería Miahuatlán 1ra. Sección del Municipio de Cunduacán, Tab., la cual corre agregada a dicho expediente, en dicha constancia la Autoridad Municipal hace constar que los

(Sigue a la vuelta)

solicitantes desde hace más de 3 años consecutivos se encuentran posesionados en dichas tierras teniéndolas cultivadas de plátano, yuca, maíz, camotes, frijoles y cabezas de ganado vacuno grandes y chicos.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que la solicitud de dotación de Ejidos presentada por campesinos del poblado "La Isla", del Municipio de Cunduacán, Tab., se ajustó y tramitó de acuerdo con lo establecido por el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y demás relativos de la Ley.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 30 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley invocada.

CONSIDERANDO TERCERO.— Con el informe rendido por el ingeniero comisionado, así como constancia del C. Agente Municipal de la Ranchería Michuatlán Ira. Sección del Municipio de Cunduacán, Tab., se llegó al conocimiento que existen... 93-02-90 Has., de terrenos susceptibles de afectación en virtud de que el terreno perteneciente a las CC. Amelia y Rosalía Morales González, se encuentran incultos por más de dos años consecutivos los que se afectan tomando en consideración lo establecido en el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria que a la letra dice: ".....Para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total..." interpretado y aplicado a contrarium Censu. Por lo que dispone lo anterior, se afecta la propiedad señalada anteriormente con una superficie 93-02-90 Has., la cual se distribuirá de la siguiente manera: 5-00-00 Has., para la parcela escolar 5-00-00 Has., para la zona Industrial Agrícola de la Mujer y 8-00-00 Has., para la Zona Urbana, sumando estas superficies un total de 13-00-00 Has., y el saldo que resulta ser de 75-02-90 Has., serán explotadas por el núcleo peticionario en forma colectiva.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de dotación de ejidos que hacen los vecinos del Municipio de Cunduacán, Tab., por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional, 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE.

PRIMERO.—Es procedente la solicitud de dotación de ejidos, presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del poblado "La Isla", del Municipio de Cunduacán, Tab., por haberse localizado dentro del radio de afectación legal tierras susceptibles de afectación para satisfacer las necesidades agrícolas de los campesinos solicitantes.

SEGUNDO.—Se dota al poblado "La Isla" Municipio de Cunduacán, de esta Entidad Federativa con una superficie de 93-02-90 Has., tomadas de terrenos de propiedad particular clasificadas como agostadero de mala calidad, las cuales se distribuirán de acuerdo como quedó asentado en el **CONSIDERANDO TERCERO** de este Mandamiento.

TERCERO.—Se beneficiarán con la presente dotación los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—Pablo Hernández Martínez, 2.—Domingo Zapata Pérez, 3.—Jesús Zapata Palacio 4.—Andrés Fuentes de la Cruz, 5.—Luis Martínez Frias, 6.—Alfonso Martínez Custodio 7.—Agustín Custodio González, 8.—Carlos Pérez Solís, 9.—Ceferino López García, 10.—Marcos A. de los Santos G., 11.—Juan Palma Córdova, 12.—Isidro León Gómez, 13.—Marcos Martínez López, 14.—Roberto Morales Juárez, 15.—José de la Cruz de Dios, 16.—Jesús Fuentes de la Cruz, 17.—Julia Tosca Rivera, 18.—Isidro Fuentes de la Cruz, 19.—Concepción Frías Frías, 20.—José Fuentes de la Cruz, 21.—Alfonso Sánchez Frías, 22.—Fausto Fuentes López, 23.—Miguel Palma Escobar, 24.—Narciso Palma Escobar, 25.—Audomar Palma Escobar, 26.—Audencio Palma Escobar 27.—Sebastián Cerino Palma, 28.—Santana Ricardez Pérez, 29.—Arnulfo Ricardez Ricardez, 30.—Juan Fuentes Carrera.

(Sigue al frente)

CUARTO.—Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Ca-

pital del Estado de Tabasco a los 18 dieciocho días del mes de febrero del año de 1977 mil novecientos setenta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado.
ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Srío. de Asuntos Jurídicos y Sociales
del Gobierno del Estado.
LIC. SALVADOR NEME CASTILLO.

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Octavo

Partido Judicial del Estado. Teapa, Tab.

Edicto

C.C. Ana Ortiz viuda de Pedrero,
Lic. Eduardo Ferrer Villavisencio,
Agustín Ovando Gutiérrez,
Salvador Solórzano Bravo,
Donde se encuentren o quienes
sus derechos representen.

Que en el expediente civil número. . 27/977, relativo a Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Angélica May Parra de Sánchez, en contra de ustedes, con fecha primero del mes y año en curso, se dictó un auto que a la letra dice:

“Teapa, Tabasco, a primero de Junio de mil novecientos setenta y siete.—Vistos, por presentada la ocurso, con su escrito y anexos de cuenta, promoviendo Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva en contra de los señores Ana Ortiz viuda de Pedrero, licenciado Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín Ovando Gutiérrez y Salvador Solórzano Bravo, quienes son de domicilio ignorado, con fundamento en los artículos 1o., 44, 94, 97, 142, 254, 284, 285, 294 y demás relativos y aplicables del Código de proceder en la materia, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, actúese por duplicado, regístrese en el libro de Gobierno y dése aviso de inicio a la Superioridad; apareciendo que los demandados son de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 fracción II del invocado ordenamiento jurídico, notifíquese a los mismos por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial y diario “Presente”, mismo que se editan en

la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndoles saber a tales demandados que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación deben producir su contestación, corriéndoseles traslado con las copias simples de la demanda que para tal fin quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal; apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por presuncionalmente confesos de los hechos aducidos en la demanda, debiendo además señalar domicilio en esta ciudad para los efectos de oír citas y recibir notificaciones, apercibidos q. de no hacerlo, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las últimas, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por los estrados; téngase por autorizado para oír y recibir citas y notificaciones a nombre del promovente, al C. Defensor de Oficio de este Tribunal y como domicilio la casa marcada con el número 108 de la calle José Julián Dueñas de esta ciudad.—Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el C. licenciado José M. Romero Herreras, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado.—Doy Fé.—“Rúbrica JM.— Una firma ilegible.

Y para su publicación en el periódico Oficial, por tres veces consecutivas, expido el presente edicto a los diez días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete, en la ciudad de Teapa, Tabasco.

El Secretario del Juzgado Mixto.

C. José Ramos de la Cruz.

**H. Ayuntamiento Constitucional
Comalcalco, Tabasco, México.**

EDICTO

A los que el presente vieren:

Que en el Expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el Señor Víctor Martínez López y Señora Concepción Sánchez Cruz, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar enclavado en el fundo legal de la Villa de Tecolutilla de este municipio, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Comalcalco, Tab., a 23 de Junio de 1977, mil novecientos setenta y siete.—Por presentado el Señor Víctor Martínez y Señora Concepción Sánchez Cruz, con su escrito y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 1,035.84 Mts²., que se encuentra enclavado dentro del fundo legal de la Villa de Tecolutilla y que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte, 25.15 Mts., veinticinco metros quince centímetros con Calle Juárez, Al Sur, 15.45 Mts., quince metros cuarenta y cinco centímetros con Calle Hidalgo, Al Este, 51.90 Mts., cincuenta y un metros noventa centímetros propiedad de la Señora María Dantorié de la Cruz y Al Oeste 50.65 Mts., cincuenta metros sesenta y cinco centímetros con propiedad del Señor Ramiro de los Santos Santos.—Fórmese expediente y publíquese esta solicitud, para conocimiento del público en general, por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo a lo previsto en el reglamento de terrenos del fundo legal, concediéndose a los interesados un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco a deducir los derechos que sobre él antes referido predio pudiera tener.—Notifíquese y Cúmplase.—Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Lic. Francisco Peralta Burelo, por ante el Secretario Lic. Fernando Arrellano Escalante que da fé.—Firma ilegible F. Peralta Rúbrica.—Firma ilegible.—Rúbricas. . . .

Vo. Bo.

El Presidente Municipal.

LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Lic. Fernando Arellano Escalante.

EDICTO

C. Maura Gerónimo Alvarez.

Donde se Encuentre:

En el expediente civil número 66/976, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva y Cancelación de Inscripción, promovido por el C. José Gerónimo Alvarez, en contra de Maura Gerónimo Alvarez y Registrador Público se dictó un auto que literalmente dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado. Emiliano Zapata, Tabasco. Mayo catorce de mil novecientos setenta y siete.—Visto; la certificación de la Secretaría en donde aparece que el término concedido a la parte demandada para comparecer a juicio a transcurrido; como lo pide el actor en su escrito de cuenta de fecha diez de marzo del presente año, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la demandada señora Maura Gerónimo Alvarez; por presuncionalmente confesa de los hechos contenidos en la demanda que dejó de contestar y se abre el juicio a prueba con su período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días fatales para ambas partes, debiéndose de publicar el presente auto además de notificarse en la forma prevenida por el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el término para ofrecer pruebas empezará a contarse a partir de la última publicación que se haga en los edictos. Notifíquese y Cúmplase.—Así lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado Rufino Pérez Alejandro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial Arturo Bolívar Díaz, que certifica y da fé.—firmado.

Lo que transcribo a usted, por vía de notificación para su publicación en el Diario presente y Edicto de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, se dice en el Diario de Mayor Circulación, por lo que lo expido el presente edicto en la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.

El Secretario del Juzgado.

Arturo Bolívar Díaz.

Juzgado 2do. de Primera Inst. de lo Civil.

1er. Partido Judicial.—Villahermosa, Tab.

EDICTO

El Ciudadano Licenciado Carlos Marín Cansigno, Secretario Judicial "D" del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil por este Primer Partido Judicial del Estado:

CERTIFICA:

Que en el expediente civil número. . 107/976, relativo a Divorcio Necesario promovido por IRASEMA DE GUADALUPE MENA DE MILLER, en contra de CLEMENT MILLE II, entre otras constancias se encuentran las siguientes:

SENTENCIA

"Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, junio diez de mil novecientos setenta y siete. —Vistos; para resolver en definitiva en los autos que integran el expediente número 107/976, relativo a Juicio ordinario de divorcio necesario, y resultando: 1o.—Que el siete de febrero de mil novecientos setenta y siete, se dice setenta y seis, y ante este Juzgado compareció la señora Irasema de Guadalupe Mena de Miller, demandando en la vía ordinaria civil y en contra del señor Clement Miller II, de domicilio ignorado, la disolución del vínculo matrimonial, fundándose en los siguientes hechos: a).—Que con fecha veinticinco de Agosto de mil novecientos setenta y dos, contrajo matrimonio en esta Ciudad de Villahermosa, con el señor Clement Miller II y que su domicilio conyugal lo instalaron en la calle marcada con el número 77 del Paseo Usumacinta de esta Ciudad de Villahermosa, lugar en donde vivieron hasta el treinta de junio de mil novecientos setenta y tres, fecha en que sin motivo justificado su esposo abandonó el hogar. b).—Que durante el tiempo que tuvieron relaciones conyugales no procrearon hijos ni adquirieron bienes que aportar a la Sociedad Conyugal. c).—Que como su esposo se ausentó del hogar conyugal y que a pesar

del tiempo transcurrido hasta la fecha de promoción de su demanda lo ha estado esperando para que retorne al mismo, sin que lo haya hecho, se vé obligada a promover el juicio de divorcio necesario en contra de su esposo del que se ignora su domicilio. A su demanda anexó copia certificada del acta de matrimonio, deducida de la partida número 692 del Volumen III del Libro de Matrimonios del año mil novecientos setenta y dos, y finalmente, fundó su demanda en preceptos legales.— 2o.—Que con auto de primero de marzo de mil novecientos setenta y seis, se dió entrada a la demanda en la vía y forma propuesta y siendo el demandado de domicilio ignorado se mandó a emplazar por medio de los edictos prevenidos por el artículo 121 fracción II último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, concediendo el demandado un término de treinta días para que compareciera a recoger las copias del traslado sin q. aparezca de autos que haya comparecido, y sin embargo, con escrito de catorce de mayo de mil novecientos setenta y seis, la actora exhibió los ejemplares del Periódico Oficial del Estado y del Diario Presente, que se editan en esta Ciudad, en los que aparecen publicados los edictos correspondientes y con vista de lo anterior la Secretaría computó el término haciendo constar que al mismo transcurrió del 10 de abril al 10 de mayo inclusive del año que se cita, plazo que transcurrió sin que el demandado haya comparecido a juicio, por lo que a pedimento de la parte actora se le declaró en rebeldía, para los efectos legales procedentes con acuerdo de diecinueve de julio de ese mismo año mil novecientos setenta y seis, con el que se mandó a abrir el juicio a pruebas con un término de diez días improrrogables y común para ambas partes, publicándose dicho acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y corresponden a los números 3556 y 3557 de las fe-

(Sigue a la vuelta)

chas dieciséis y veinte del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis, término que concluyó al primero de Noviembre de mil novecientos setenta y seis.— 3o.—Que con vista a la certificación de la Secretaría y el Estado que guardan los presentes autos, el dos de febrero de mil novecientos setenta y siete, se procedió a admitir las pruebas ofrecidas por la actora y se tuvo por perdido el derecho de la parte demandada, abriéndose dilación probatoria por el término de treinta días, en el que se recibieron el desahogo de la confesional del señor Clement Miller II, quién habiendo sido citado legalmente para comparecer no lo hizo y a quién a solicitud de la interesada se le tuvo por presuncionalmente confeso, según acuerdo de veintitrés de febrero de ese mismo año; recibíéndose asimismo, la testimonial a cargo de los señores Juvencio López Morales y Miguel Alvarez Salaya así como la documental pública y la presuncional legal y humana ofrecida por la actora. Que no habiendo más pruebas por desahogar a pedimento de la actora se mandaron poner los autos a la vista de las partes para alegatos término que ninguno de los contendientes aprovechó por lo que con auto de fecha seis de mayo pasado se citó a las partes para oír resolución, que hoy se pronuncia, y.

CONSIDERANDO:

I.—Que es competente este Juzgado para conocer y fallar en el presente caso civil, de conformidad con el artículo 155 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

II.—Que en la especie la actora señora Irasema de Guadalupe Mena de Miller, demandó divorcio necesario en contra de su esposo el señor Clement Miller II, fundándose en el abandono del domicilio conyugal por más de seis meses, sin causa justificada, y por su parte el demandado no compareció a juicio, no obstante haber sido notificado en la forma edictal por ser de domicilio ignorado, con lo que quedó establecida la litis.

III.—Que la actora, justificó con la copia certificada del acta de matrimonio, deducida de la partida número 692 del volumen III del Libro de matrimonio de mil

novecientos setenta y dos, que con fecha veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y dos contrajo matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, con el señor Clement Miller II de Nacionalidad Norteamericana con autorización de la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Población, según oficio número 70695 de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y dos, otorgada en calidad de turista, al amparo de forma F.M.5 número 3888089, acta que conforme lo previenen los artículos 320 fracción IV y 385 del Código de Procedimientos Civiles, hace prueba plena como instrumento público, habiendo invocado la causal establecida en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil, debe estarse a la fecha que manifiesta la actora para computar el término o sea el treinta de junio de mil novecientos setenta y tres, día en que el demandado abandonó el hogar conyugal, hecho corroborado por la testifical de los señores Juvencio López Morales y Miguel Alvarez Salaya, quienes rindieron su testimonio en diligencia efectuada con fecha cinco de marzo de mil novecientos setenta y siete, quienes en forma contexta manifestaron conocer a los cónyuges y el domicilio conyugal así como que el señor. Clement Miller II abandonó dicho domicilio con fecha treinta de julio de mil novecientos setenta y tres, y que durante su vida matrimonial no procrearon hijos ni adquirieron bienes, prueba que llena los presupuestos del artículo 395 del Código de Procedimientos Civiles, puesto que ambos testigos fueron uniformes en sus dichos, conviniendo en la substancia y en los accidentes del acto que refirieron. Además, obra en autos la declaración de confeso hecha el demandado por no haber comparecido a juicio, la que solo constituye una presunción que admite prueba en contrario, pero lo que se encuentra robustecida por la testimonial rendida por los señores Juvencio López Morales y Miguel Alvarez Salaya, por lo que debe tenerse por cierto el abandono del hogar conyugal establecido en Paseo Usumacinta número 77 de esta Ciudad, ya que no obra prueba en contrario de que tal domicilio no sea precisamente el que hace, o se hace saber es el domicilio conyugal. En consecuencia, es de estimarse que han quedado justificados los elementos, así como los

(Sigue al frente)

supuestos lógicos y jurídicos requeridos por el o la causal é sea que el hogar conyugal existió en el momento de la separación, la que se efectuó el treinta de julio de mil novecientos setenta y tres, y siendo que la demanda se promovió hasta mil novecientos setenta y seis, el lapso previsto por la ley para el alojamiento de la vivienda debe tenerse por continuo y por transcurrido y que la falta de justificación de tal abandono existe y ha existido a lo largo del período mencionado, pues ninguna circunstancia ha venido a justificar la separación invocada. Por lo tanto, debe concederse el **divorcio** necesario solicitado por la señora Irasema Guadalupe Mena de Miller, condenando al Sr. Clement Miller II, a la disolución del vínculo matrimonial, con prevención del Art. 289 del Código civil en caso de q. el cónyuge culpable aún permanezca en el País. Por otra parte, y constando de autos que el mismo tenía calidad de turista de nacionalidad norteamericana, amparado por el permiso F.M. 5 número 3888089, expedido por la Secretaría de Gobernación, con apoyo en el artículo 72, segundo párrafo de la Ley General de Población, comuníquesele a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Población, con domicilio en Bucareli Número 99 de México D.F., el cambio de estado civil del señor Clement Miller II, lo que deberá hacerse dentro de los siguientes cinco días a la fecha en que quede firme esta resolución, la que deberá notificarse en los términos del artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Remitiendo asimismo, en su oportunidad las copias certificadas prevenidas por el artículo 291 del Código Substantivo de la Materia.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

Primero.—Ha procedido la vía.

Segundo.—La actora probó su acción y el demandado no compareció a Juicio.

Tercero.— Se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre el señor Clement Miller II y la señora Irasema Guadalupe Mena de Miller, quedando ésta libre para contraer nuevo matrimo-

nio, pero el demandado no podrá hacerlo sino pasados dos años desde la fecha en que cause ejecutoria esta resolución, por ser cónyuge culpable y además por ser extranjero deberá quedar sujeto a lo que la Ley General de Población establezca al respecto.

Cuarto.—Comuníquesele a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección, con domicilio en Bucareli número 99 de México D.F., el cambio de estado civil del señor Clement Miller II, remitiéndole testimonio de la presente resolución, así como los datos de su registro de extranjero, dentro de los cinco días siguientes a que haya causado ejecutoria esta resolución.

Quinto.—Habiendo incurrido en rebeldía el demandado, notifíquese esta resolución en los términos que ordene el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles y cuando cause estado esta sentencia ejecútase como lo ordena el artículo 623 del mismo ordenamiento procesal.

SEXTO.—En su oportunidad remítanse las copias certificadas prevenidas por el artículo 291 del Código Substantivo Civil.

Notifíquese personalmente a la actora y al demandado en los términos ordenados en el resolutivo quinto.— Cúmplase.

Así, definitivamente juzgando, lo mando y firma el Ciudadano Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, por este; Primer Partido Judicial del Estado Licenciado Merlín Narváez Suárez, por ante el Secretario Judicial "D" licenciado Carlos Marín Cansigno quien autoriza y da fé.—Dos firmas ilegibles.—Seguidamente se fijó a la centencia.— Conste.— Una Rúbrica.

A petición de parte interesada expido la presente copia certificada constante de tres fojas útiles misma que firmó selló y rubricó a los veintidos días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial "D"

Lic. Carlos Marín Cansigno.

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del 4o. Partido Judicial del Edo.-Cunduacán, Tab.

EDICTO

**Sra. Mireya Ruiz Quero de Gómez.
Donde se encuentre.**

En el expediente civil 8/977, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por Roberto Ruiz Quero, en contra de Mireya Ruiz Quero de Gómez existen los siguientes acuerdos que literalmente dicen:

Juzgado Mixto de Primera Instancia, del Cuarto Partido Judicial del Estado. Cunduacán, Tabasco. Enero diecinueve de Mil novecientos setenta y siete.— Visto, por presentado el señor Roberto Ruiz Quero, con su escrito, copias simples y documentos que acompaña, señalando el domicilio marcado con el número 203 de la calle Tacubaya de esta Población, autorizando para oír y recibir notificaciones al Licenciado Francisco Casanova Cruz, promoviendo en contra de Mireya Ruiz Quero de Gómez con domicilio en la calle Olmedo 65 fraccionamiento Virginia de la Ciudad de Veracruz, Veracruz, y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, de la Primera la prescripción positiva del predio número 13 de la Calle Juárez de esta Ciudad y del segundo la cancelación de la nota de registro del predio número 225 del libro de entradas de documentos públicos folio 92 del libro de entradas de documentos públicos folio 92 del libro de Mayor volumen 9 con apoyo en los artículos 109, 110, 113, 254, 255 del Código de Procedimientos civiles, 790, 794, 795, 798, 802, 803, 824, 826, 1135, 1136, 1137, 1138 y relativos del Código Civil, 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, fórmese expediente por duplicado, inscribáse en el libro de gobierno, bajo el número que le corresponde dése el aviso de su inicio al superior, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, y como los demandados tienen su domicilio fuera de la jurisdicción de este Municipio, emplácese a la primera, corriéndose traslado con las copias simples para que conteste en un término de nueve días más cinco por razón de distancia, y al segundo también para que conteste en un término de nueve días más tres por razón de la distancia, remitiéndose los exhortos corres-

pondientes los que serán turnados por conducto del H. Tribunal Superior de Justicia de los Estados correspondientes, y en cuanto a la personalidad del profesionista señalado, prevéngasele que debe acompañarse por separado y en los términos del artículo 26 del Reglamento de la Ley Reglamentaria de los artículos 40 y 50, de la constitución General de la República.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó y firma el Licenciado José Natividad Olán López, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario Judicial Anacleto Taracena Ruiz que certifica y da fé.— Juzgado Mixto de Primera Instancia del cuarto Partido Judicial del Estado. Cunduacán, Tabasco. Nueve de junio de mil novecientos setenta y siete.— Visto, el escrito que presenta Roberto Ruiz Quero solicitando el emplazamiento a la señora Mireya Ruiz Quero de Gómez, se haga por edicto en virtud de que según la constancia del C. Actuario del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil de Veracruz, Ver., la demandada ya no radica en el domicilio ubicado en la calle Olmedo Fraccionamiento Virginia Número sesenta y cinco de aquel lugar, como se pide y con apoyo en el artículo 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles notifíquese el presente acuerdo así como el auto de inicio a la demandada por medio de Edictos, que se publicarán por tres veces en tres días en el Periódico Oficial y en el Diario Presente que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber que deben presentarse dentro de un término que no bajará de quince días ni excederá de sesenta y que las copias simples para el traslado queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó y firma el Licenciado José Natividad Olán López, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario Judicial Anacleto Taracena Ruiz, que certifica y da fé..”.

Y para su Publicación por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado. Expido el presente en la ciudad de Cunduacán, Tabasco. A los trece días del mes de Junio de mil novecientos setenta y siete.

El Secretario del Juzgado.

Anacleto Taracena Ruiz.

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. Quinto Partido

Judicial del Estado — Comalcalco Tab.

EDICTO

C. Yolanda Hernández de Valenzuela.**Donde se Encuentre.**

En el expediente civil número 112/977, relativo al Juicio Ordinario, Divorcio Necesario, promovido por Félix Valenzuela Hernández, contra usted, se encuentran unas constancias que a la letra dicen:

"...Por presentado el señor Félix Valenzuela Hernández, con su escrito de cuenta anexos y copias simples que acompaña, formulando Juicio Ordinario, Divorcio Necesario, contra su cónyuge Yolanda Hdez., de Valenzuela, quien tiene su domicilio en la calle Gregorio Méndez 410 de Paraíso, Tab., —Con fundamento en los artículos 254, 255, del Código de Procedimientos Civiles y 282 del Código Civil, dese entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia fórmese expediente inscribase en el libro de gobierno bajo el número q. le corresponda, dese aviso a la superioridad de su inicio y vista al Ministerio Público para su intervención que por ley le corresponde... "Acuerdo:"... Félix Valenzuela Hernández, por mis propios derechos, promoviendo en el juicio arriba mencionado, con el debido respeto a usted digo: Aparece en autos que fué devuelto por el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo segundo Partido Judicial del Estado., de la ciudad de Paraíso Tabasco, el exhorto que se dirigió a dicho funcionario para emplazar a la demandada en la casa Núm. 410 de la calle Gregorio Méndez de dicha ciudad, por ser el domicilio de los padres de la misma, y a donde tenía conocimiento se encontraba: al concurrir el Actuario le manifestó que no vivía ya ahí y no tenía conocimiento donde se encontraba.— Me informaron así lo manifesté a usted en mi diverso de fecha 6 de mayo del corriente año que mi esposa Yolanda Hernández de Valenzuela se encontraba viviendo en la calle Niños Hereos Núm. 174 de la colonia Atasta de Serra en la ciudad de Villaher-

mosa, Tab., haciendo constar el actuario que también allí se mandó exhortó, obrando en autos devuelto por el C. Juez 1o. de lo Civil de la Ciudad de Villahermosa, Tab., haciendo constar el C. Actuario que dicha persona no vive ya en ese domicilio.— Por todo lo anterior se desprende que mi esposa es de domicilio ignorado, pues no obstante de las pesquisas que he hecho para averiguar su paradero no lo he logrado.—En consecuencia en el presente caso el emplazamiento procede hacerlo por edictos tomando en consideración la disposición de la fracción II del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles del Estado vigente, por lo que estoy solicitando de usted se ordene la expedición de los edictos respectivos para su debida publicación como dispone la fracción III del mencionado artículo legal..." Acuerdo: A sus autos escrito de cuenta, como solicita el promovente Félix Valenzuela Hernández apareciendo la demandada con domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos civiles hagase la Notificación de emplazamiento por medio de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en los Periódicos Oficial del Estado" y otro de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, haciendole saber que deberá de comparecer a juicio en un término que no bajará de quince días ni excederá de treinta, con el apercibimiento de ley, quedando las copias de traslado a su disposición en la Secretaría de este Juzgado..."

Lo que notifico a Usted por medio de Edictos en vía de notificación, para su conocimientos y fines legales.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario de la Mesa Civil.

C. ALCIDES MENDOZA ZURITA.

**H. Ayuntamiento Constitucional de
Comalcalco, Tabasco.**

E D I C T O

A los que el presente vieren:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el Señor Romeo Madrigal Chablé, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar enclavado en el fundo legal de la Villa de Tecolutilla de este Municipio, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Comalcalco, Tab., a 21 de Junio de 1977, mil novecientos setenta y siete.— Por presentado el señor Romeo Madrigal Morales, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 230:00 Mts2., que se encuentra enclavado dentro del fundo legal de la Villa de Tecolutilla y que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte, 10:00 Mts., diéz metros con propiedad del Sr. Jacinto de la Cruz, Al Sur, 10:00 Mts., diéz metros con la calle Miguel Hidalgo, Al Este, 23:00 Mts., veintitres metros con propiedad del Sr. Wagner de la Cruz F., y Al Oeste, 23:00 Mts., veintitres metros con propiedad del Sr. Felipe Nery de la Cruz F.—Fórmese expediente y publíquese esta solicitud, para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo a lo previsto en el reglamento de terrenos del fundo legal, concediéndose a los interesados un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cumplase.—Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Lic. Francisco Peralta Burelo, por ante el Secretario Lic. Fernando Arellano Escalante, que dá fé.—Firma ilegible F. Peralta Rúbrica.—Firma ilegible.—Rúbrica.

El Presidente Municipal.
LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO.

El Secretario del H. Ayuntamiento.
Lic. Fernando Arellano Escalante.

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. Quinto Partido
Judicial del Estado.— Comalcalco, Tab.

E d i c t o

C. Manuel Gómez Orueta.
Donde se Encuentre.

En el expediente civil número 114/977, relativo al Juicio Ordinario, Prescripción Positiva, promovido por María Hernández Mendoza contra usted, con fecha 20 de abril del presente año se dictó un auto que a la letra dice:

"...Comalcalco, Tabasco, Abril 20 veinte de 1977 Mil Novecientos Setenta y Siete.—Visto; y como se pide, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 265 doscientos sesenta y cinco del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el 616 seiscientos dieciséis de la misma Ley, se tiene por acusada la Rebeldía en que incurrió el demandado Manuel Gómez Orueta y en consecuencia todas las notificaciones que deberán hacérseles en lo sucesivo, aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista de acuerdo y Estrados del Juzgado.— Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 284 doscientos ochenta y cuatro de la Ley Adjetiva civil se abre el período de ofrecimiento de pruebas de 10 diez días comunes a las partes y en los términos por lo dispuesto por el artículo 618 de la Ley antes mencionadas, publíquese este auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, se tiene la parte actora por ofreciendo sus pruebas las que se mandan agregar a los autos, para tomarlas en cuenta en su oportunidad. Notifíquese y cumplase....".

Lo que notifico a usted por medio del presente Edicto en vía de notificación para su conocimiento y fines legales.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Secretario de la Mesa Civil.

C. Alcides Mendoza Zurita.